

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., primero (1º) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01982

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder conferido por la señora María Teresa Tibaquirá Tuta, pues el adosado solo lo fue por Mónica Tibaquierá Tuta.
2. Demuéstrese la calidad de cónyuge del señor Jairo Tibaquirá y la de herederos de los señores John Jairo Tibaquirá Tuta y Hernán Darío Tibaquirá Tuta.
3. Alléguese un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddaad3e9639cde0dfc5b36a206dc89f7f0db116046c80f8f27568d61357b90ae**

Documento generado en 01/11/2022 04:36:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**